



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 340-2023-MINEM/CM

Lima, 27 de abril de 2023

EXPEDIENTE : "CARLITA", código 01-02181-22

MATERIA : Recurso de Revisión

PROCEDENCIA : Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico-INGEMMET

ADMINISTRADO : Agropex S.A.C.

VOCAL DICTAMINADOR : Ingeniero Víctor Vargas Vargas

I. ANTECEDENTES

1. Revisados los actuados del petitorio minero "CARLITA", código 01-02181-22, se tiene que fue formulado el 01 de agosto de 2022, por Agropex S.A.C., por una extensión de 100 hectáreas de sustancias metálicas, ubicado en el distrito de Ticrapo, provincia de Castrovirreyna, departamento de Huancavelica; consignándose las siguientes coordenadas UTM WGS84: V1 Norte 8 515 631.28 y Este 449 776.68; V2 Norte 8 515 631.28 y Este 450 776.68; V3 Norte 8 514 631.28 y Este 450 776.68; V4 Norte 8 514 631.28 y Este 449 776.68.
2. Por Informe N° 8042-2022-INGEMMET-DCM-UTO, de fecha 23 de agosto de 2022, de la Unidad Técnico Operativa de la Dirección de Concesiones Mineras del Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico (INGEMMET), se señala que las coordenadas UTM WGS84 de los vértices del petitorio minero "CARLITA" consignadas en su solicitud no están identificadas de acuerdo a lo establecido por los artículos 1 de la Ley N° 30428, Ley que Oficializa el Sistema de Cuadrículas Mineras en Coordenadas UTM WGS84, y 11 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo N° 014-92-EM. En ese sentido, se precisa que el sistema de cuadrículas a escala 1/100 000 está formado por líneas paralelas horizontales y verticales uniformemente espaciadas formando cuadrados perfectos. La separación entre estas líneas es de mil metros (01 kilómetro entero), es decir, tanto en los vértices norte y este, los valores de las unidades, decenas y centenas deben ser cero. Asimismo, se indica que las referidas coordenadas UTM WGS84 no fueron habilitadas para su graficación a través del Sistema de Información Geográfica del Catastro Minero (SIGCATMIN). Por lo tanto, se advierte que el área peticionada no ha sido formulada en forma correcta.
3. La Unidad Técnico Normativa de la Dirección de Concesiones Mineras, mediante Informe N° 11459-2022-INGEMMET-DCM-UTN, de fecha 19 de setiembre de 2022, señala que de lo informado por la Unidad Técnico Operativa y lo establecido por el literal b) del artículo 27 del Reglamento de Procedimientos Mineros, aprobado por Decreto Supremo N° 020-2020-EM, se tiene que el petitorio minero



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 340-2023-MINEM-CM

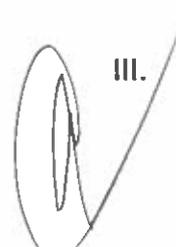
"CARLITA" no ha sido formulado de forma correcta, por lo que procede declarar su inadmisibilidad.

- 
4. Por resolución de fecha 19 de setiembre de 2021, de la Dirección de Concesiones Mineras del INGEMMET, se resuelve declarar inadmisibile el petitorio minero "CARLITA".
 5. Con Escrito N° 01-007135-22-T, de fecha 21 de setiembre de 2022, Agropex S.A.C. deduce la nulidad del Informe N° 8042-2022-INGEMMET-DCM-UTO.
 6. Mediante Escrito N° 01-007137-22-T, de fecha 21 de setiembre de 2022, Agropex S.A.C. deduce la nulidad del procedimiento administrativo del petitorio minero "HUACHAC MINA", código 59-00033-22.
 7. Por resolución de fecha 12 de octubre de 2022, la Dirección de Concesiones Mineras del INGEMMET califica como recurso de revisión a los escritos antes señalados (puntos 5 y 6) y dispone concederlo, elevando el expediente del derecho minero "CARLITA" al Consejo de Minería para los fines de su competencia; siendo remitido con Oficio POM N° 886-2022-INGEMMET/DCM, de fecha 12 de octubre de 2022.

II. ARGUMENTOS DEL RECURSO DE REVISION

La recurrente fundamenta su recurso de revisión argumentando, entre otros, lo siguiente:

- 
8. El Informe N° 8042-2022-INGEMMET-DCM-UTO desde el punto de vista de la ingeniería no es válido. En efecto, es imposible que las coordenadas UTM consignadas no puedan ser graficadas.
 9. De ser así, el INGEMMET estaría brindando información falsa a los usuarios, pues ha transcrito literalmente las coordenadas UTM que obran en el Sistema de Derechos Mineros y Catastro (SIDEMCAT), respecto a la concesión minera caduca "AVENTURERA I", código 01-00294-01.
 10. El petitorio minero "HUACHAC MINA", formulado el 04 de agosto de 2022, se superpone a la cuadrícula de su petitorio minero "CARLITA", formulado el 01 de agosto de 2002. Por lo tanto, en aplicación de lo dispuesto por el numeral 1 del artículo 22 del Reglamento de Procedimientos Mineros, tiene la prioridad y preferencia, debiéndose declarar la nulidad de la cuadrícula superpuesta.



III. CUESTIÓN CONTROVERTIDA

Es determinar si procede o no declarar la inadmisibilidad del petitorio minero "CARLITA" por no haberse identificado correctamente las coordenadas UTM WGS84.



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 340-2023-MINEM-CM

IV. NORMATIVIDAD APLICABLE

- 
- 
11. El artículo 1 de la Ley N° 30428, que oficializa el Sistema de Cuadrículas Mineras, definido en el artículo 11 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por el Decreto Supremo 014-92-EM, con coordenadas referidas al Sistema Geodésico Horizontal Oficial (WGS84), con base en la Red Geodésica Geocéntrica Nacional (REGGEN), la misma que se sustenta en el Sistema de Referencia Geocéntrico para las Américas (SIRGAS). El Sistema de Cuadrículas Mineras corresponde al cuadrillado de la Carta Nacional a escala 1/100,000 elaborada por el Instituto Geográfico Nacional en el Sistema Geodésico Horizontal Oficial (WGS84) y define áreas cuyos vértices se ubican con coordenadas UTM expresadas en kilómetros enteros, sobre la base de una cuadrícula de un kilómetro de lado, equivalente a 100 hectáreas, como extensión mínima del petitorio.
 12. El artículo 11 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo N° 014-92-EM, que establece que la unidad básica de medida superficial de la concesión minera es una figura geométrica, delimitada por coordenadas UTM, con una extensión de 100 hectáreas, según el Sistema de Cuadrículas que oficializará el Ministerio de Energía y Minas. Las concesiones se otorgarán en extensiones de 100 a 1,000 hectáreas, en cuadrículas o conjunto de cuadrículas colindantes al menos por un lado, salvo en el dominio marítimo, donde podrán otorgarse en cuadrículas de 100 a 10,000 hectáreas.
 13. El literal b) del artículo 27 del Reglamento de Procedimientos Mineros, aprobado por Decreto Supremo N° 020-2020-EM, que señala que son declarados inadmisibles por la Dirección de Concesiones Mineras del INGEMMET o el gobierno regional según corresponda, y no son ingresados al sistema de cuadrículas o se retiran de él, según sea el caso y se extinguen, sin constituir antecedente o título para la formulación de otros, los petitorios de concesiones mineras en los que no se hubiera identificado correctamente la cuadrícula o de la poligonal cerrada del conjunto de cuadrículas por error en las coordenadas UTM WGS84.

V. ANÁLISIS DE LA CUESTIÓN CONTROVERTIDA

- 
- 
14. De la revisión de actuados, se tiene que el petitorio minero "CARLITA" de 100 hectáreas fue formulado el 01 de agosto de 2022, consignándose en el ítem 4 de su solicitud (fs. 03) las coordenadas UTM de los vértices de la cuadrícula en el Sistema Geodésico Horizontal Oficial WGS84, que son: V1 Norte 8 515 631.28 y Este 449 776.68; V2 Norte 8 515 631.28 y Este 450 776.68; V3 Norte 8 514 631.28 y Este 450 776.68; V4 Norte 8 514 631.28 y Este 449 776.68.
 15. La Unidad Técnico Operativa de la Dirección de Concesiones Mineras, mediante Informe N° 8042-2022-INGEMMET-DCM-UTO, advirtió que las



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 340-2023-MINEM-CM

14

coordenadas UTM WGS84 antes detalladas no fueron identificadas conforme a lo establecido por los artículos 1 de la Ley N° 30428 y 11 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, precisándose que el sistema de cuadrículas a escala 1/100 000 está formado por líneas paralelas horizontales y verticales uniformemente espaciadas formando cuadrados perfectos. La separación entre estas líneas es de mil metros (01 kilómetro entero), es decir, tanto en los vértices Norte y Este, los valores de las unidades, decenas y centenas deben ser cero.

16. En tal sentido, al revisar las coordenadas UTM WGS84 del petitorio minero "CARLITA", se verifica que éstas no se encuentran de acuerdo al sistema de cuadrículas, determinándose que el área solicitada no ha sido correctamente formulada. Por lo tanto, se debe proceder a declarar la inadmisibilidad del referido petitorio minero; de donde se tiene que la resolución venida en revisión ha sido emitida con arreglo a ley.
17. En cuanto a lo señalado en los puntos 8 y 9 de la presente resolución, se debe advertir que las coordenadas UTM WGS84 del petitorio minero "CARLITA" no coinciden con las coordenadas UTM WGS84 del derecho extinguido "AVENTURERA N° 1", respecto al vértice 3 (N 8 514 631.27 y E 450 776.68), conforme consta en el rubro "resumen del derecho minero" del SIDEMCAT, cuyo reporte se anexa en esta instancia.
18. Asimismo, se tiene que a fojas 12 obra el reporte de graficación del petitorio minero "CARLITA", indicándose respecto a sus coordenadas UTM, las siguientes observaciones: "No grafica"; "No formulado de acuerdo a la cuadrícula de la Carta Nacional WGS84". Dicha información es recogida en el Informe N° 8042-2022-INGEMMET-DCM-UTO, por lo que no puede ampararse lo argumentado por la recurrente.
19. Sobre lo señalado en el punto 10 de esta resolución, se debe precisar que en el presente procedimiento administrativo de titulación no puede solicitarse la nulidad o cuestionarse la validez de otro petitorio minero.

VI. CONCLUSIÓN

15

Por lo expuesto, el Consejo de Minería debe declarar infundado el recurso de revisión interpuesto por Agropex S.A.C. contra la resolución de fecha 19 de setiembre de 2022, de la Dirección de Concesiones Mineras del Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico-INGEMMET, la que debe confirmarse.

16

Estando al dictamen del vocal informante y con el voto favorable de los miembros del Consejo de Minería que suscriben;



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 340-2023-MINEM-CM

SE RESUELVE:

Declarar infundado el recurso de revisión interpuesto por Agropex S.A.C. contra la resolución de fecha 19 de setiembre de 2022, de la Dirección de Concesiones Mineras del Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico-INGEMMET, la que se confirma.

Regístrese, Comuníquese y Archívese.


ING. FERNANDO GALA SOLDEVILLA
PRESIDENTE


ABOG. CECILIA ORTIZ PECOL
VOCAL


ING. VÍCTOR VARGAS VARGAS
VOCAL


ABOG. PEDRO EFFIO YAIPÉN
VOCAL


ABOG. CARLOS ROMERO CAIRAMPOMA
SECRETARIO RELATOR LETRADO (a.i.)